



MINISTERIO
DE FOMENTO

40
Puerto de Vigo

Autoridad Portuaria de Vigo

Praza da Estrela, 1
36201 VIGO
C.I.F.: Q - 3667002 - D

Teléfono 986 268 000
Fax 986 268 001
E-mail: apvigo@apvigo.es
www.apvigo.com

AL CONSEJO DE ADMINISTRACION

PROPUESTA DEL PRESIDENTE

ASUNTO: INSTRUCCIONES SOBRE LA GESTION DE COBRO DE LAS TASAS PORTUARIAS

El artículo 27.1 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, contempla, entre otros recursos, las tasas portuarias, como ingresos económicos de naturaleza pública de las Autoridades Portuarias.

Las normas que rigen la regulación de las tasas portuarias son, además del citado RD Legislativo 2/2011, las que, a continuación, se detallan:

- Ley 58/2003 General Tributaria
- R.D. 939/2005 Reglamento General de Recaudación
- Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos
- Ley 31/2007, procedimiento de contratación en los sectores del agua, energía, transportes y los servicios postales. Disposición final sexta y séptima.

Según el Artº 172.1 de la Ley de Puertos

"... la gestión y recaudación de las tasas se realizará por las Autoridades Portuaria, pudiendo utilizar para la efectividad del cobro de las mismas las garantías constituidas al efecto y, en su caso, la vía de apremio. La gestión recaudatoria en período ejecutivo se podrá realizar, previa celebración del oportuno convenio, por los órganos de recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o por los que correspondan de otras Administraciones territoriales....."

Según el Artº 172.3,

"... el impago de cualquiera de las tasas portuarias podrá motivar, previo apercibimiento al interesado y en tanto no regularice su deuda tributaria, la prohibición

ó perdida del derecho de utilización o aprovechamiento especial de las instalaciones portuarias, previa comunicación al Capitán Marítimo si afectase a la navegación, la suspensión de la actividad y, en su caso, la extinción del título administrativo correspondiente, de acuerdo con lo previsto en esta ley.

La APV, ha suscrito en fecha 26 de febrero de 2009, Convenio con la AEAT para la recaudación en vía ejecutiva de los ingresos de derecho público de dicho organismo. Este convenio tiene por objeto que la AEAT asuma la gestión recaudatoria ejecutiva de aquellos recursos de derecho público de la APV, **cuando esta se lo encomiende**, rigiéndose en su gestión por la normativa de aplicación ya citada.

De acuerdo con lo expuesto y al objeto de que el contribuyente conozca, en aras a una mayor transparencia, la tramitación por la APV de la gestión recaudatoria de las tasas portuarias, se propone la aprobación de las siguientes instrucciones:

PAGO EN PERIODO VOLUNTARIO

El pago en periodo voluntario de las tasas portuarias deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

PAGO EN PERIODO EJECUTIVO

Si transcurrido el periodo voluntario para el ingreso de la deuda tributaria, este no se ha efectuado, la APV iniciará el trámite de gestión de cobro en vía de apremio en un plazo que no podrá superar los 15 días hábiles.

Dentro del plazo preestablecido de 15 días, se comunicará al contribuyente la existencia de la deuda tributaria, instándole a su cancelación en el plazo máximo de 24 horas. La no cancelación de la deuda dará inicio a los trámites ejecutivos de gestión de cobro en apremio: corte de suministros/servicios, ejecución de garantías y, por último, de resultar infructuosos los anteriores, remisión a la AEAT. En el supuesto de domiciliación bancaria, el cómputo del plazo máximo de 15 días, por operativa bancaria, deberá iniciarse a partir de la fecha de confirmación por la entidad financiera.

Supuesto el cobro de la deuda en periodo ejecutivo, se aplicará el recargo correspondiente con efectos desde el primer día de inicio del periodo ejecutivo y se liquidará al cierre del ejercicio en el que se haya producido el cobro.

Transcurrido un plazo de **60 días hábiles**, computado desde la finalización del periodo voluntario, y habiendo resultado ineficaces el resto de medidas orientadas al cobro de la deuda, se remitirá esta a la AEAT para su gestión de cobro en vía ejecutiva.

APLAZAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO DEL PAGO.

El contribuyente podrá solicitar el aplazamiento de la deuda tributaria tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, ante la APV, siempre que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 65 y 82 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

El aplazamiento solicitado ante la APV, tendrá un plazo máximo de 2 años.

Si la deuda tributaria se encontrará en gestión por parte de la AEAT, deberá solicitarse el aplazamiento ante la misma.

Las garantías exigidas para el otorgamiento del aplazamiento, son las determinadas en la LGT, estando exentos de las mismas los importes inferiores a 30.000.-euros. El plazo para la presentación de las garantías será de un máximo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de concesión del aplazamiento, cuya eficacia quedará condicionada a dicha formalización.

El incumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento por el contribuyente, comportará la adopción de las medidas previstas para la consecución del pago en vía ejecutiva, en los términos ya detallados y respetando igual plazo no superior a 15 días hábiles.

En Vigo a 28 de enero de 2016

EL PRESIDENTE

Fdo: Enrique Lopez Veiga